REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002
MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **Fecha:** 06/06/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52001418900220170034500	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO vs MAYRA ALEJANDRA LÓPEZ CORTEZ	Auto decreta medidas cautelares	05/06/2023
52001418900220170034500	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO vs MAYRA ALEJANDRA LÓPEZ CORTEZ	Auto tiene en cuenta cambio de dirección	05/06/2023
52001418900220190000600	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs EDWIN EDUARDO CARLOSAMA TELLO	Auto decreta medidas cautelares	05/06/2023
52001418900220190020600	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs JOSE LUIS LOPEZ CHAMORRO	Auto decreta medidas cautelares	05/06/2023
52001418900220200012400	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs JERALDINE CATALINA JOJOA NAVARRO	Auto decreta medidas cautelares	05/06/2023
52001418900220200030700	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs ROD MILLER GALINDO ROMERO	Auto decreta medidas cautelares	05/06/2023
52001418900220200030700	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs ROD MILLER GALINDO ROMERO	Auto designa curador ad litem	05/06/2023
52001418900220200035000	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs MAGOLA TERESA RODRIGUEZ GONZALEZ	Auto decreta medidas cautelares	05/06/2023
52001418900220210049000	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs LILIANA CIFUENTES BENAVIDES	Auto decreta medidas cautelares	05/06/2023
52001418900220220046600	Ejecutivo Singular	JANETH VIVIANA RODRIGUEZ CUASPUD vs NATALY ALEJANDRA ORTEGA	Auto tiene en cuenta cambio de dirección	05/06/2023
52001418900220220050700	Ejecutivo Singular	OSWALDO - PORTILLA RODRIGUEZ vs TERESA RUBIELA - SANTACRUZ REVELO	Auto decreta medidas cautelares	05/06/2023
52001418900220220069600	Ejecutivo Singular	GLOBAL TRADING & ELECTRONIC EQUIPMENT SAS vs PIEL Y LASER BOUTIQUE SAS	Auto ordena seguir adelante con la ejecución requiere a la parte demandante y ordena oficiar a BBVA	05/06/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/06/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARI@

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 2 de junio de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que la parte demandante ha presentado notificación por aviso realizada en el correo electrónico de la demandada sin el cumplimiento de los requisitos legales. Por otra parte, aporta dirección electrónica para efectos de notificaciones y finalmente el decreto de una medida cautelar.

Sírvase Proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, junio cinco de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2017-00345-00
Demandante:	Comfamiliar de Nariño
Demandado:	Mayra Alejandra López Cortez

ORDENA CAMBIO DE DIRECCIÓN

Atendiendo el informe rendido por la secretaría y teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a derecho, se accederá a lo pedido por la parte demandante, aceptando como nueva dirección electrónica para efectos de notificación de la parte demandada MAYRA ALEJANDRA LÓPEZ CORTEZ, la siguiente: alejandra88.locor@gmail.com.

En cuanto a la notificación por aviso allegada, siendo que la misma no se procuró en una dirección electrónica, más no física, no podrá ser tenida en cuenta al tenor de lo consagrado, entre otras, en la sentencia STC16733-2022 de 14 de diciembre de 2022,

DECISIÓN

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como nueva dirección electrónica para efectos de notificación de la parte demandada MAYRA ALEJANDRA LÓPEZ CORTEZ, la siguiente: alejandra88.locor@gmail.com.

En consecuencia, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar los trámites para efectos de la notificación personal, conforme a los lineamientos del artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, en lo que al uso de medios electrónicos se refiere.

SEGUNDO: SIN LUGAR a tener en cuenta la notificación por aviso de la demandada, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

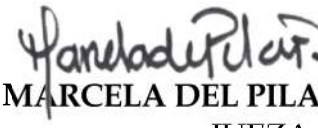

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff06c212d0d69b0f6f514c90668d9398a337f6755608bd85549fb8d2251d9a6**
Documento generado en 05/06/2023 05:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 2 de junio de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, en donde la parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares.

Sírvase Proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, cinco de junio de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2019-00206-00
Demandante:	Sumoto S.A
Demandado:	José Luís López Chamorro y Edwin Guillermo López Salazar

DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Frente a la petición de cautelas presentada por la parte actora, reunidos los presupuestos indicados en el artículo 599 del C. G del P., y demás normas concordantes, se procederá a su decreto.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro o corriente, a nombre de la ejecutada JOSÉ LUÍS LÓPEZ CHAMORRO Y EDWIN GUILLERMO LÓPEZ SALAZAR, en las entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR y BANCO DAVIVIENDA, en sus sucursales de la ciudad de Pasto, atendiendo los límites de inembargabilidad y las salvedades de Ley.

SEGUNDO: OFÍCIESE para la efectividad de la medida antes decretada, a los gerentes de las citadas corporaciones, haciéndoles conocer la anterior determinación ADVIRTIÉNDOLES, quienes deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo, en caso de incumplimiento responderán por dichos valores e incurrirán en las sanciones establecidas por dicha omisión.

La medida se limitará a la suma de $ 3.535.000 que corresponde al valor del crédito demandado más un cincuenta por ciento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb7a942b15d466899777d2135f09208857d5ad7baf0aa311fb995792fe5bb5b**
Documento generado en 05/06/2023 06:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 2 de junio de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, en donde el término de publicación en el Registro Nacional de Emplazados se encuentra vencido.

Sírvase Proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

San Juan de Pasto, junio cinco de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2020-00307-00
Demandante:	SUMOTO S.A
Demandado:	Rod Miller Galindo Romero

DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Procediendo con el trámite del asunto, el Despacho advierte que se encuentra surtido el emplazamiento ordenado dentro del presente asunto con la Inclusión en el Registro Nacional de Emplazados.

Por lo tanto, trascurridos más de quince (15) días después de publicada la información en el mencionado registro, se procederá a la designación de Curador Ad – Litem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM del señor ROD MILLER GALINDO ROMERO, al profesional del derecho JOSE SERAFIN ORTEGA, quien puede ser localizado en la Calle 20 No. 24-37 Oficina 401 de la ciudad de Pasto, correo electrónico: serapio29@hotmail.com, para que comparezca a notificarse del mandamiento de pago.

Comuníquese al profesional del derecho su designación, con cargo a la parte interesada, atendiendo los lineamientos del artículo 49 del C. G. del P., advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita y que el nombramiento es de forzosa aceptación, excepto que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Salvo lo dispuesto en el inciso anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

La parte demandante, deberá indicarle además de lo previsto en la norma en cita, que para efectos de surtir la notificación personal, lo puede hacer en forma personal en la secretaría del Despacho, o podrá comunicarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado: j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, para hacerlo por medios electrónicos como lo indica la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c84870630777590a977fe4dc08f1c13604bacfaabee2dab9ac370bd168029d**
Documento generado en 05/06/2023 05:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 2 de junio de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Juez del memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita cambio de dirección para efectos de notificación de la parte demandada.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, junio cinco de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2022-00466-00
Demandante:	Janeth Viviana Rodríguez Cuaspud
Demandado:	Alejandra Nataly Ortega Ordóñez

ORDENA CAMBIO DE DIRECCIÓN

Atendiendo el informe rendido por la secretaría y teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a derecho, se accederá a lo pedido por la parte demandante, aceptando como nueva dirección para efectos de notificación personal de la parte demandada ALEJANDRA NATALY ORTEGA ORDÓÑEZ, la siguiente: Calle 14 No. 34-24 PROINSALUD, en la Ciudad de Pasto(N).

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

TENER como nueva dirección para efectos de notificación del demandado ALEJANDRA NATALY ORTEGA ORDÓÑEZ, la siguiente: Calle 14 No. 34-24 PROINSALUD, en la Ciudad de Pasto(N).

NOTIFÍQUESE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 6 DE JUNIO DE 2023

SECRETARIO

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701b67caaa3d2fb9a1d2013d048b9dda94f005d7ad9781b399a52760de8ab701**

Documento generado en 05/06/2023 05:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, Junio 2 de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informando que no se formularon excepciones de mérito y que la parte demandada se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago en debida forma, de conformidad a la notificación personal de la que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Por otra parte, la Cámara de Comercio de Pasto, informa la inscripción del embargo del establecimiento de comercio de acuerdo a lo solicitado por este despacho, pero no se allega el certificado de matrícula mercantil. Finalmente, BBVA solicita se aclare el nombre de la ejecutada.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

San Juan de Pasto, junio cinco de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2022-00696-00
Demandante:	Global Trading & Electronic Equipment S.A.S.
Demandado:	Piel y Laser Boutique S.A.S.

ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE Y ORDENA OFICIAR A BBVA

a. Orden de seguir adelante con la ejecución

Teniendo en cuenta que la parte demandada PIEL Y LASER BOUTIQUE S.A.S., se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago de conformidad a la notificación personal de la que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no formuló excepciones de mérito dentro del término de traslado que le fuera otorgado y que el título base del recaudo coercitivo (factura), contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 621, 772, 774 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, tal como se analizó al proferir la orden de apremio; al no avizorarse por este Despacho vicios de nulidad en el procedimiento, corresponde de conformidad en lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

b. Requerimiento a la parte demandante

Revisando el expediente, se observa que la Cámara de Comercio de Pasto, remite al correo del juzgado, oficio informado el registro de la medida cautelar de embargo ordenada mediante auto de fecha 23 de enero de 2023; sin embargo omite allegar el certificado de

matrícula mercantil del establecimiento de comercio No. 1499413 con la constancia del registro, tal como lo refiere el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente dice: "*… si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible…*"

En consecuencia, será lo pertinente, ante la omisión de la Cámara de Comercio de Pasto, requerir a la parte demandante, para que a la brevedad posible allegue los certificados antes referidos, para de esta forma proceder a decretar el secuestro.

c. Oficio aclaratorio a BBVA

Finalmente, en atención a la solicitud elevada por BBVA, en respuesta remitida el día 27 de enero de 2023 – Consecutivo JTA302536; por secretaría infórmesele, que según consta en el certificado de existencia y representación legal de la demandada PIEL Y LASER BOUTIQUE S.A.S., en el acápite denominado "CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL", con acta 1 de 22 de abril de 2022, la persona jurídica cambio su nombre de IPS PIEL Y LASER S.A.S. por el de PIEL Y LASER BOUTIQUE S.A.S.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución instaurada por GLOBAL TRADING & ELECTRONIC EQUIPMENT S.A.S., en contra de la PIEL Y LASER BOUTIQUE S.A.S., para que tenga cumplimiento lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PROCÉDASE con el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, o de los que posteriormente se embarguen, con el fin de satisfacer la obligación.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR a la ejecutada PIEL Y LASER BOUTIQUE S.A.S., al pago de las costas procesales conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C. G. del Proceso. Tásense por secretaría.

QUINTO: Sin lugar a DECRETAR el secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandado, denominado "PIEL Y LASER BOUTIQUE S.A.S.", por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: AGREGAR al expediente el oficio remitido por la Cámara de Comercio de Pasto, calendado 3 de febrero de 2023.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante, para que allegue a la mayor brevedad posible, el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio materia de embargo, con la constancia de registro de la medida cautelar decretada sobre el mismo.

OCTAVO: OFICIAR a BBVA, informándole que según consta en el certificado de existencia y representación legal de la demandada PIEL Y LASER BOUTIQUE S.A.S., en el acápite denominado "CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL", con acta 1 de 22 de abril de 2022, la persona jurídica en comento, cambio su nombre de IPS PIEL Y LASER S.A.S. por el de PIEL Y LASER BOUTIQUE S.A.S.

Para mayor claridad del oficiado, adjúntese el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada expedido por la Cámara de Comercio de Pasto y el oficio JSPC No. 0113-2023, con cargo a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316b34b8b01db050c4e43d834be4030e89af355d06dc3c5a9435efe806e359a9**
Documento generado en 05/06/2023 05:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica